

1

REGLAMENTO POR EL QUE SE HA  
DE REGIR  
EL

PARTIDO REPUBLICANO  
RADICAL  
DE

CAPARROSO. ( Navarra )



PARTIDO REPUBLICANO RADICAL.

REGLAMENTO POR EL QUE SE HA DE REGIR EL PARTIDO REPUBLICANO RADICAL QUE SE CONSTITUYE EN ESTA VILLA DE CAPARROSO, PROVINCIA DE NAVARRA.

Artículo Primero.= Se constituye en CAPARROSO, provincia de Navarra el Partido Republicano RADICAL, dirigido por Don ALEJANDRO LERROUX GARCIA con los ciudadanos afiliados inscriptos en el censo del mismo.

Artículo Segundo.= Para ser afiliado se requiere:

- 1º. Ser mayor de 18 años.
- 2º. Observar buena conducta moral.
- 3º. Ser admitido por la Junta Directiva, previa presentación de la hoja de inscripción firmada por el interesado.

Artículo Tercero.= La Dirección y representación del Partido corresponderá a su Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Tesorero y cinco vocales que serán designados por mayoría de votos en elección verificada al efecto por todos los afiliados inscriptos en el censo reunidos en Asamblea general.

Artículo Cuarto.= Corresponde a la Junta Directiva:

- 1º. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de los órganos superiores y Secretaría Nacional.
- 2º. Orientar y dirigir la propaganda política en el territorio de su jurisdicción, con arreglo al programa ideario del Partido y las iniciativas que reciba de Secretaría Nacional.
- 3º. Dirigir la organización electoral para toda clase de elecciones que se celebren.
- 4º. Aprobar la admisión de afiliados para que sean inscriptos en el Censo del Partido.
- 5º. Convocar a la Asamblea general de afiliados cuando lo acuerde la Junta y siempre que lo soliciten las dos terceras partes del número de afiliados inscriptos en el Censo del Partido.
- 6º. Sostener las relaciones políticas con los organismos del Partido con la Secretaría Nacional, y con los demás Partidos afines.

Artículo Quinto.= La Asamblea general estará constituida por todos los afiliados inscriptos en el Censo de su demarcación, siendo soberana en sus deliberaciones y obligatorios sus acuerdos para los afiliados.

Deberá reunirse necesariamente una vez al mes para inspirar la norma de conducta a seguir y para que la Junta Directiva dé cuenta de sus gestiones y trabajos.

También deberá reunirse para la elección de candidatos a Concejales del término Municipal correspondiente, los cuales serán designados por antevotación y mayoría absoluta de votos de los afiliados inscriptos en el Censo del Partido con anterioridad al día en que se publique el Decreto de convocatoria.

Artículo Sexto.= Las funciones inherentes a cada uno de los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes:

EL PRESIDENTE dirigirá las discusiones tanto en la Junta Directiva como en Asambleas generales y ostentará en todo acto la representación oficial del Partido, autorizando con su firma toda la documentación.

EL VICEPRESIDENTE sustituirá en sus funciones al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

EL SECRETARIO llevará el libro de actas de sesiones las cuales firmará en unión del Presidente, así como también toda la correspondencia oficial del Partido siendo el encargado de convocar a las sesiones tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas generales, a virtud de orden de la Presidencia.

EL TESORERO será el encargado de la recaudación y custodia de los fondos del Partido que se obtengan por cotizaciones de afiliados o por otro concepto y llevará la correspondiente cuenta de ingresos y gastos justificada que someterá mensualmente a la aprobación de la Junta Directiva.

En los casos de enfermedad o ausencia de alguno que ocupe los anteriores cargos será designado por la Junta el vocal que es time oportuno, con caracter interino.

Artículo Séptimo.= Todos los acuerdos que se tomen tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea general, serán por mayoría absoluta

de votos.

Artículo Octavo.= La Junta Directiva redactará y aprobará si lo estima oportuno, el reglamento de Gobierno interior que considere preciso, pero siempre de conformidad con las prescripciones fundamentales de éste y someterá a consulta de la Secretaría Nacional todos los casos no previstos y las dudas y dificultades que se le presenten.

Artículo Noveno.= Este Reglamento estará en vigor hasta tanto que no sea modificado por la Secretaría Nacional interina o por la aprobación definitiva del que haya de regir con carácter general a virtud o acuerdo del Congreso o Asamblea Nacional.

Artículo Décimo.= En caso de disolución, para la que se necesitará que lo pidan las tres cuartas partes de asociados, si hubiere deuda los bienes de este Centro serán para hacer frente a ellas y el remanente si lo hubiere será para un Establecimiento de carácter Benéfico, para lo cual serán íntegras si no hubiese deudas.

Artículo Undécimo.= El domicilio social está en la calle de Pablo Rada número setenta y dos, primer piso, derecha.

Para su aprobación por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia firmamos este Reglamento por duplicado en CAPARROSO a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA

*Angel Gruzaya Eduardo Pasual*

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 49. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887  
Pamplona 20 de Diciembre de 1934.  
El Gobernador Civil



*Francisco de Jola*